



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesorio
Causante	Pedro Primitivo Daza Ramos
Interesados	Rosmira Daza de Romero
Radicado	No. 25 307 3184 001 2017-0336-00
Providencia	Auto interlocutorio # 038
Decisión	Decreto suspensión del proceso

En atención al memorial que antecede, presentado por la apoderada de los interesados en la causa mortuoria, acerca de la suspensión del proceso habida cuenta de que se decidió por la totalidad de los herederos realizar trámite de sucesión notarial y se adjunta copia de la solicitud notarial de sucesión ante la Notaria Única de Viota- Cundinamarca; se entrará a verificar la viabilidad de la suspensión del proceso.

El decreto 902 de 1998, en su artículo 11, establece: "*Los interesados en procesos de sucesión o liquidación de sociedad conyugal en curso, si fueren plenamente capaces, podrán optar por el trámite notarial. La solicitud, dirigida al notario, deberá ser suscrita por todos los interesados y presentada personalmente mediante apoderado. A ella se deberán anexar los documentos referidos en este Decreto y copia autenticada de la petición dirigido al juez que conoce del correspondiente proceso, para que suspenda la actuación judicial.*

Concluido el trámite notarial, el notario comunicará tal hecho al juez respectivo, quien dará por terminado el proceso y dispondrá su archivo."

De la norma en cita, se verifica que en el presente asunto la solicitud suscrita por la apoderada de los interesados en la causa mortuoria, junto con la solicitud notarial de sucesión resulta procedente, dándose los presupuestos procesales para que la solicitud de suspensión del proceso de la referencia sea decretada. Por lo tanto, el despacho procede a disponer lo pertinente, y a falta de plazo indicado por los peticionarios, se verificará que las diligencias vuelvan al despacho en el término de cuatro (4) meses para resolver sobre su terminación si hay lugar para entonces. Lo anterior en armonía con el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la suspensión del proceso sucesorio del causante PEDRO PRIMITIVO DAZA RAMOS, hasta tanto el Notario Único de Viota - Cundinamarca, concluya el trámite notarial y sea comunicado a este Despacho por tal autoridad.

SEGUNDO.- Para efectos de verificar sobre la terminación de estas diligencias, contrólese por secretaría el término de cuatro meses, vencido el cual se deberá ingresar para proveer.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15a5965d75174b074d887505ad2f29e7b9e31ded926054cca164a8b8254c510**

Documento generado en 31/01/2022 05:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>